JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Veinte (20) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	**410013110003-2022-00447-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**ANA YERLY QUESADA ARTUNDUAGA**
DEMANDADO:	**NATANAEL QUESADA LOZANO**

Revisado el expediente se observa que la parte demandante remitió constancia de envío de la notificación al demandado optando por la señalada en el artículo 291 del C.G.P, por lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante para que realice las gestiones notificación por aviso señalado en el artículo 292 del C.G.P.

La comunicación debe indicar expresamente lo que señala el artículo anterior, y para acreditar dicho envío debe remitir al correo electrónico del Juzgado constancia de haber sido entregado el aviso, en la respectiva dirección junto con la copia del aviso debidamente cotejada que debe contener demanda, subsanación, inadmisión y mandamiento de pago.

En consecuencia, atendiendo el estado actual del proceso se requiere a la parte accionante para que surta la notificación del ejecutado, **so pena de aplicar las consecuencias jurídicas contempladas en el art. 317 del CGP**.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación por Estado de este proveído, acredite la notificación del demandado conforme al artículo 292 del C.G.P

SEGUNDO: PREVENIR a la parte citada, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento, dentro del término legal indicado, dará lugar aplicar las consecuencias jurídicas del art. 317 del CGP.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio.

Notifíquese.

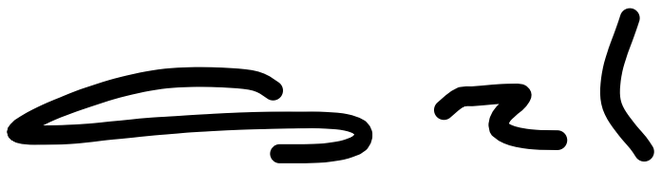

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

CTL

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33168ef7b4fc3a6840e5f98cbd9627f1c6d0efc53b70dcfad608700a0339b31a**
Documento generado en 20/02/2023 09:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica